

Interlocutorio Civil # 146

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR – CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

La Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con c.c. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. interpuso demanda ejecutiva contra ALMA ROCÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN, identificado (a) con cédula de ciudadanía 25.559.777, residente en Belalcazar Paez Cauca, correo electrónico rociorodriguez@gmail.com, dando origen al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA con radicado 195174089001-2022-00034-00

Como título base del recaudo ejecutivo se acompañaron los Pagarés 8450084429 y 8450084508 de fechas 3 de junio y 20 de agosto de 2020 respectivamente, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) adquiridas a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., siendo deudor ALMA ROCÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN, quien los aceptó sin ninguna modificación.

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio # 034 de 30 de marzo de 2022, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La notificación personal se cumplió por medio de mensaje de datos al correo electrónico rociorodriguezguzman@gmail.com, cumplido el 20 de septiembre de 2023, tal como lo certifica la empresa DOMINA DIGITAL, sin que la parte ejecutada haya cumplido con el pago, como tampoco propusiera excepción alguna

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en los títulos ejecutivos, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra ALMA ROCÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN, identificado (a) con cédula de ciudadanía # 25.559.777, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, según auto interlocutorio #034 de 30 de marzo de 2022 y en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte ejecutada, a pagar a favor de la parte demandante, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA